



LENGUAJE CIUDADANO

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) de la Ciudad De México.

OBJETIVO:

Proteger la integridad física, psicológica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México frente a los riesgos del entorno digital en el que nos encontramos. Para lograrlo, esta reforma solicita la creación de campañas permanentes de información y sensibilización coordinadas entre el gobierno, las comunidades y los planteles escolares, orientadas de manera puntual a prevenir el consumo desmedido de las tecnológicas digitales y videojuegos, regular su uso responsable y detener la participación de las niñas, niños y adolescentes en retos virales que puedan ser peligrosos.

IMPACTO/ALCANCE

Busca mitigar el uso desmedido de videojuegos y prevenir que los alumnos se sumen a retos virales peligrosos antes de que se pongan en riesgo.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



Leonor Otegui



@leonorotegui



@LeonorOtegui



**Dip. Olivia Garza de los Santos
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura**

PRESENTE

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui** Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III de Artículo 71, fracción II del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII BIS AL ARTÍCULO 9, SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 59 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; se adiciona la fracción XXXII Bis al artículo 9, se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI al artículo 56 de la Ley de Educación de la Ciudad de México.



OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer campañas permanentes de concientización, sensibilización e información sobre el uso responsable de tecnologías digitales y videojuegos para proteger la integridad física, psicológica y el desarrollo de la niñez y la adolescencia frente a riesgos como las adicciones tecnológicas y los retos virales peligrosos

Para lograr una política pública de prevención con alcance total, la propuesta unifica esfuerzos institucionales, comunitarios y académicos al involucrar directamente a las escuelas y expandir la concientización hacia las colonias mediante la red de PILARES dentro de la educación extraescolar y respaldar operativamente estas acciones con la intervención y pláticas especializadas de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El gran avance de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado de forma significativa la manera en que las infancias y adolescentes interactúan con el mundo. Si bien el entorno digital ofrece herramientas educativas para su desarrollo, el uso desmedido y la falta de una regulación han detonado una crisis de salud mental y de seguridad física de los menores de la Ciudad de México. Actualmente, las autoridades y las familias enfrentan entornos preocupantes por el incremento en los trastornos de adicción derivados del consumo excesivo de videojuegos y plataformas digitales; estas conductas detienen el rendimiento escolar, aíslan a los estudiantes y alteran el desarrollo emocional de las niñas, niños y adolescentes.

En México, la accesibilidad a medios digitales ha ido en aumento en los últimos años, siendo las infancias las más dependientes del uso de estos dispositivos digitales, los cuales pueden usar como apoyo académico, pero el uso de estos



dispositivos se desvía al entretenimiento de la niña, niño o adolescente. Entrando a un mundo digital del cual no están informados sobre los riesgos exponenciales que existen en el entorno y que se necesita conocer por medio de campañas de concientización, sensibilización e información.

Esta iniciativa plantea que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) y la Secretaría de Salud unan esfuerzos para diseñar campañas permanentes que fomenten el uso responsable de los videojuegos y la tecnología en la Ciudad de México. Con estas modificaciones a la ley, se busca que las autoridades escolares, los docentes y los padres de familia cuenten con herramientas y contenidos claros directamente en los planteles. Asimismo, la red de centros PILARES llevará esta información y talleres de prevención digital hacia las comunidades. Se busca orientar a las comunidades para evitar adicciones a las tecnologías y proteger la estabilidad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes ante retos virales, ciberacoso y otros riesgos que se pueden encontrar en la red.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es necesario señalar que el impacto de la adicción a las tecnologías, la exposición a contenidos peligrosos y la participación en conductas de riesgo virtual no afecta de la misma manera a las y los estudiantes, sino que presenta una profunda diferenciación de género que debe ser atendida. Como lo evidencia la investigación especializada de la Dra. Jackeline Martínez Córdoba en su artículo publicado en Universos Jurídicos por la Universidad Veracruzana sobre el riesgo digital en México¹, el entorno virtual actual no tiene mecanismos jurídicos claros de protección, lo que ha permitido que las violencias de género del mundo físico se

¹ Vista de El riesgo digital en niñas, niños y adolescentes en México | Universos Jurídicos. (s. f.). <https://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/article/view/2773/art8>



reproduzcan y potencialicen en el mundo digital, afectando emocional, cognitiva y físicamente de los menores de edad. Por ello, para legislar con eficacia, es fundamental diferenciar con claridad cómo operan los problemas y delitos digitales para los hombres y cómo impactan a las mujeres.

a. Riesgos y conductas digitales en hombres (aislamiento y agresividad): Los patrones de consumo tecnológico y el uso de videojuegos en línea muestran que los varones son el sector más propenso a desarrollar adicciones derivadas del uso excesivo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). Sus perfiles suelen verse expuestos a dinámicas de juego basadas en la competitividad extrema y la recompensa inmediata, lo que detona problemas severos de aislamiento social crónico, conductas de hostilidad y normalización de la violencia verbal o cibernética dentro de comunidades virtuales. En su caso, el riesgo se canaliza principalmente hacia trastornos de la salud mental como la ludopatía digital y la vulnerabilidad ante engaños como el phishing educativo o la sustracción de datos personales al descargar software o contenidos maliciosos.

b. Riesgos y violencia digital en mujeres (hipersexualización y captación): Las niñas y mujeres adolescentes enfrentan un entorno digital que atenta de manera directa y desproporcionada contra su dignidad humana, su seguridad psicológica y su integridad física. El ecosistema virtual de redes sociales y plataformas de interacción opera bajo algoritmos que incentivan la necesidad de aprobación social, la cosificación y la hipersexualización a edades tempranas. La investigación de Martínez Córdoba destaca que las menores son las víctimas principales de fenómenos delictivos altamente lesivos como el grooming (manipulación psicológica de adultos que suplantando identidades) y el ciberacoso. Asimismo, la evolución tecnológica ha sofisticado los riesgos a través de conductas de sexting y el uso de inteligencia artificial para la creación de deepfakes pornográficos no consentidos, utilizándolos como herramientas de



extorsión, humillación pública y afectación severa a su autoestima. Estas violencias de género digitales frecuentemente se transforman en detonantes de trastornos de la conducta, crisis psicoemocionales y coacción para participar en retos virales autolesivos.

Por lo anterior, es técnicamente inviable e ineficaz diseñar campañas de sensibilización digital que pretendan ser neutras. Las estrategias de prevención e información institucional, comunitaria y escolar deben reconocer forzosamente estas diferencias de riesgo para poder erradicarlas.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La necesidad de establecer campañas permanentes de concientización y sensibilización digital dentro del sistema educativo se fundamenta en el crecimiento exponencial del acceso a internet por parte de los sectores más jóvenes de la población y la correspondiente sofisticación de las amenazas a las que se exponen.

De acuerdo con las mediciones oficiales de UNICEF México, la inmersión digital comienza a edades tempranas, registrando que el 50% de las niñas y niños de entre 6 y 11 años en el país son usuarios activos de internet, un universo de conectividad que se dispara drásticamente al transitar hacia la adolescencia, alcanzando niveles de usuarios de entre el 80 y el 94% en el grupo de 12 a 17 años². Esta realidad convierte a los estudiantes de educación básica y media superior en el sector demográfico más activo del internet, pero simultáneamente en el más vulnerable ante la falta de mecanismos institucionales orientados a su formación y protección digital.

² Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet. (s. f.). UNICEF. <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>



El Centro de Respuesta a Incidentes Cibernéticos de la Guardia Nacional (CERT-MX) advierte que los entornos virtuales conllevan riesgos severos cuando no existe una cultura de ciberseguridad preventiva arraigada desde las aulas. Las principales amenazas detectadas por los cuerpos de seguridad federales y locales incluyen el grooming (manipulación de adultos que suplantán identidades para ganar la confianza de menores), el phishing educativo (enlaces maliciosos camuflados como tareas escolares para robar información familiar)³ y la sustracción de datos personales⁴. La falta de un autocuidado digital provoca que los estudiantes compartan de manera involuntaria su ubicación, el nombre de su escuela u horarios habituales, información que es explotada por la delincuencia en redes sociales y plataformas de videojuegos en línea.

I. RIESGOS ASOCIADOS AL USO INCORRECTO DE LAS TECNOLOGÍAS

Como lo expone la Dra. Jackeline Martínez Córdoba, el uso desmedido y sin supervisión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) genera una preocupante vulnerabilidad criminológica y de salud mental en los menores.

El uso incorrecto de estos dispositivos no solo facilita la comisión de delitos graves como la extorsión a través de deepfakes o el ciberacoso, sino que altera directamente los procesos cognitivos y de conducta de las infancias, derivando en adicciones digitales, pérdida de empatía, trastornos del sueño y un alarmante aislamiento social crónico.

³ Admin. (2026, 10 febrero). Phishing: una amenaza digital que debemos prevenir como comunidad educativa. CEPECO. <https://cepeco.com.mx/conexion-cepeco/phishing-una-amenaza-digital-que-debemos-prevenir-como-comunidad-educativa/>

⁴Gobierno de México, *Ciberseguridad Ciudadana*, 2026, <https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/ciberseguridad-ciudadana-263949>



II. IMPACTO PRESUPUESTAL

Por su parte, la Unidad de Policía Cibernética de la Ciudad de México ha encendido las alertas debido al impacto directo que las dinámicas virtuales están teniendo sobre la seguridad física al interior de los planteles. El recuento de incidentes vinculados a desafíos y retos virales en medios digitales (como la ingesta de sustancias químicas, el manejo de fuego o retos de asfixia inducida) demuestra que estas prácticas no son conductas aisladas, sino un fenómeno de presión social digital que incita a las autolesiones y pone en riesgo la vida de los estudiantes. Por ello, la intervención conjunta de las autoridades de salud y seguridad es indispensable: la Secretaría de Salud debe atender la adicción digital desde la salud mental y la prevención de trastornos psicoemocionales, mientras que los cuerpos de seguridad contienen las amenazas delictivas en la red.

En términos de impacto presupuestal, esta coordinación optimiza los recursos públicos de la Ciudad de México. La Unidad de Policía Cibernética ofrece de forma gratuita el servicio de pláticas informativas, talleres y capacitaciones a través de sus canales oficiales y su página de internet. Al formalizar esta ayuda en la ley, el Gobierno de la Ciudad de México no requiere generar gastos adicionales en la contratación de consultorías externas; basta con coordinar de forma obligatoria las capacidades técnicas y los materiales digitales que la Policía Cibernética ya produce, garantizando una política pública sin costo extra y máxima eficiencia operativa.

III. USO DE LA RED DE PILARES:

La urgencia de esta iniciativa radica en que estas conductas virtuales se trasladan al entorno escolar a través de ciberacoso entre compañeros o la réplica de retos de alto riesgo dentro de las aulas, afectando la salud mental, el desempeño académico



y la convivencia pacífica que el Estado tiene la obligación de garantizar en el Sistema Educativo de la Ciudad de México. Sin embargo, los riesgos digitales ocurren y se ven principalmente fuera de casa y fuera de las horas escolares ordinarias.

Por esta razón, es fundamental sacar la prevención de las aulas tradicionales y extender su alcance hacia la comunidad a través del Subsistema de Educación Comunitaria PILARES. Al utilizar el presupuesto actualmente asignado para la operación de estos centros públicos, se aprovecha su infraestructura tecnológica. El beneficio social de que estas campañas se impartan en los PILARES radica en su proximidad con los barrios de alta marginación: permite capacitar a los talleristas para detectar focos rojos de adicción tecnológica directamente en las colonias, involucra a los jóvenes y ofrece a los padres de familia de las comunidades un espacio accesible para aprender a configurar filtros parentales y proteger a sus hijos en el entorno digital cotidianamente.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El párrafo cuarto del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*Artículo 3º Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
(...)*



*El Estado priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
(...)*

En el mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona lo siguiente:

*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
(...)*

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

I. (...)

II. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Al b)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) A la i)

(...)

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:



Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

El artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, regula lo siguiente:

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

(...)

La fracción VI, del artículo 7 de la Ley General de Educación menciona lo siguiente:

Artículo 7. *Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:*

I. al V.

II.

VI. *Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;*

VII. Bis al XVI.



(...)

El numeral 1, del apartado A, del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México menciona:

ARTÍCULO 8
CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

(...)

B al E.

(...)

Asimismo, el numeral 1, del apartado D, del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere:

ARTÍCULO 11
CIUDAD INCLUYENTE

A. al C.

(...)

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2.

(...)

E. al P.

(...)

La fracción X del artículo 59 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece:



Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. al IX.

(...)

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

El primer párrafo, del artículo 1 de Ley de Educación de la Ciudad de México establece que:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados, sus entidades y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en las leyes generales, federales y locales aplicables, así como en las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven.

(...)

De igual manera el artículo 5 de la Ley de Educación de la Ciudad de México establece:

Artículo 5. Las autoridades educativas de la Ciudad priorizarán el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, y brindando las mejores condiciones académicas para su egreso. Para tal efecto, diseñarán políticas públicas y desarrollarán programas que hagan efectivo ese principio constitucional y el correlativo deber de cuidado que las autoridades educativas tienen con respecto al alumnado, en atención a los principios de participación y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I. a la X. <i>Sin correlativo...</i>	Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I. a la X. XI. Realizar, en coordinación con la Unidad de Policía Cibernética adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, campañas permanentes de información, sensibilización y difusión de medidas orientadas a prevenir y atender los problemas de consumo desmedido derivados del uso excesivo de tecnologías digitales y videojuegos, así como promover su uso responsable entre niñas, niños y adolescentes, a fin de proteger su integridad física, psicológica y su desarrollo integral, incluyendo la prevención de su participación en dinámicas, contenidos o retos virales difundidos en medios digitales que puedan representar un riesgo para su seguridad o bienestar; dichas acciones institucionales se implementarán bajo una base de igualdad y no discriminación que reconozca, identifique y atienda de manera diferenciada las necesidades, riesgos y soluciones específicas en razón de género tanto para hombres como para mujeres.

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XXXI. (...) XXXII. Elaborar y aplicar instrumentos, programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir, identificar, atender y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con el objetivo de lograr una convivencia sana y pacífica, sin riesgos a la integridad individual o colectiva en la comunidad educativa. Sin correlativo...	Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XXXI. (...) XXXII. Elaborar y aplicar instrumentos, programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir, identificar, atender y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con el objetivo de lograr una convivencia sana y pacífica, sin riesgos a la integridad individual o colectiva en la comunidad educativa. XXXII BIS. Elaborar y aplicar instrumentos, programas y campañas permanentes de información, sensibilización y difusión a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) orientadas a promover el uso responsable de las tecnologías, así como a prevenir y atender los problemas de consumo desmedido y aislamiento social derivados del consumo excesivo de herramientas digitales y videojuegos; dichas campañas serán diseñadas en coordinación con la Secretaría de Salud y la Unidad de Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con el objetivo específico de prevenir la comisión de delitos virtuales así como mitigar la participación de niñas, niños y adolescentes en retos virales que pongan en riesgo su integridad física o



XXXIII. a la XXXIX. (...)	su estabilidad psicoemocional; XXXIII. a la XXXIX. (...)
Artículo 56.- En los PILARES se desarrollan las siguientes líneas comunitarias de innovación social: I. a la IV. (...) V. Educar en particular a las jóvenes y mujeres para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino, y a los jóvenes del cáncer de próstata.	Artículo 56.- En los PILARES se desarrollan las siguientes líneas comunitarias de innovación social: I. a la IV. (...) V. Educar en particular a las jóvenes y mujeres para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino, y a los jóvenes del cáncer de próstata; y VI. Desarrollar acciones de formación y sensibilización orientadas a la prevención de consumo desmedido digitales, detección de retos virales de riesgo y promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación en la comunidad, especialmente entre niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

PRIMERO. -Se adiciona la fracción XI al artículo 59 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:



I. a la X. (...)

XI. Realizar, en coordinación con la Unidad de Policía Cibernética adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, campañas permanentes de información, sensibilización y difusión de medidas orientadas a prevenir y atender los problemas de consumo desmedido derivados del uso excesivo de tecnologías digitales y videojuegos, así como promover su uso responsable entre niñas, niños y adolescentes, a fin de proteger su integridad física, psicológica y su desarrollo integral, incluyendo la prevención de su participación en dinámicas, contenidos o retos virales difundidos en medios digitales que puedan representar un riesgo para su seguridad o bienestar; dichas acciones institucionales se implementarán bajo una base de igualdad y no discriminación que reconozca, identifique y atienda de manera diferenciada las necesidades, riesgos y soluciones específicas en razón de género tanto para hombres como para mujeres.

SEGUNDO. - Se adiciona la fracción XXXII Bis al artículo 9, se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI al artículo 56 de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXXI. (...)

XXXII. Elaborar y aplicar instrumentos, programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir, identificar, atender y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con el objetivo de lograr una convivencia



sana y pacífica, sin riesgos a la integridad individual o colectiva en la comunidad educativa.

XXXII BIS. Elaborar y aplicar instrumentos, programas y campañas permanentes de información, sensibilización y difusión a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) orientadas a promover el uso responsable de las tecnologías, así como a prevenir y atender los problemas de consumo desmedido y aislamiento social derivados del consumo excesivo de herramientas digitales y videojuegos; dichas campañas serán diseñadas en coordinación con la Secretaría de Salud y la Unidad de Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con el objetivo específico de prevenir la comisión de delitos virtuales así como mitigar la participación de niñas, niños y adolescentes en retos virales que pongan en riesgo su integridad física o su estabilidad psicoemocional;

XXXIII. a la XXXIX. (...)

Artículo 56.- En los PILARES se desarrollan las siguientes líneas comunitarias de innovación social:

I. al IV. (...)

V. Educar en particular a las jóvenes y mujeres para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino, y a los jóvenes del cáncer de próstata; y

VI. Desarrollar acciones de formación y sensibilización orientadas a la prevención de consumo desmedido, digitales, detección de retos virales de riesgo y promoción



del uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación en la comunidad, especialmente entre niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remita a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para coordinar, estructurar y organizar internamente los lineamientos, manuales pedagógicos y contenidos digitales obligatorios que permitan el cumplimiento de las campañas permanentes de concientización, información y sensibilización objeto de esta reforma, debiendo asegurar su distribución e implementación sistemática los centros escolares del Sistema Educativo Local.

CUARTO. El Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para coordinar, estructurar y organizar internamente los lineamientos, manuales pedagógicos y contenidos digitales obligatorios que permitan el cumplimiento de las campañas permanentes de concientización, información y sensibilización objeto de esta reforma, debiendo asegurar su distribución e implementación sistemática en el Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES".



Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 17 días del mes de septiembre de 2026.

SUSCRIBE

Leonor Gómez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Certificado de firma		07/09/2026 14:28
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A9F1D50A5B1900E7B3BFDDE	Nombre: Leonor Gómez Otegui	
Nombre y extensión: IN_VIDEOJUEGOS_lista_20260917.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 20	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.98.114	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
000213ebee543cdf30e44787e554ed7f7be6c3b6d18ce0cdc96d494216014759	07/09/2026 14:23	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
a398f7f04c06007c949bd42976581b53cb1906b0becc969a4a1216219ad9649b		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
07/09/2026 20:28:59 UTC (07/09/2026 14:28:59 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
438b389d-5cfe-4218-9681-ab91f7092b56.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
a398f7f04c06007c949bd42976581b53cb1906b0becc969a4a1216219ad9649b	

Firmantes		
Firmante 1. Leonor Gómez Otegui		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A9F1E848C8C5365F70DE001	Enviado: 07/09/2026
Derecho	IP: 189.146.98.114	14:23:46
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 07/09/2026
Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx		14:28:52
Teléfono:		Visto: 07/09/2026 14:28:52
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		07/09/2026 14:28:53.159
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		07/09/2026 14:28:53.213

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

